SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA

ELÉCTRICA

Según se define en el artículo 6.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los comercializadores de energía eléctrica son aquellas sociedades mercantiles, o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar

operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la ley.

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos 46 y 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 70 a 74 del Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica.

En la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la información sobre la actividad de comercialización de energía eléctrica se encuentra disponible en la dirección siguiente:

http://www.minetur.gob.es/energia/electricidad/Distribuidores/Paginas/Comercializadores.aspx.